



GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE®
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección General

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista

Ciudad de México a 30 de septiembre de 2022.

Asunto: Nota Informativa.

El pasado 23 de septiembre de 2022, la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía notificó al CENACE mediante el oficio UE-240/77213//2022 (Anexo A) su toma de conocimiento de la aplicación de la Metodología propuesta por el CENACE mediante el oficio CENACE/DAMEM-SOMEM/109/2022 (Anexo B) para el cálculo del precio tope de los Precios Marginales Locales (PML) del Mercado de Energía de Corto Plazo, como la medida que se adoptará a fin de evitar que éste rebase el Valor de la Energía No Suministrada (VENS) establecido en la política de confiabilidad por la Secretaría de Energía en 2,600 dólares por megawatt hora (USD\$/MWh). De esta manera, el cálculo del precio tope de los PML para los tres sistemas interconectados se calculará de la siguiente manera:

Primero. Para el Cálculo de la tasa de cambio promedio dólares de Estados Unidos – pesos mexicanos, se utilizarán los datos de los doce últimos meses finalizados.

Segundo. A partir del mes de septiembre de 2022 y hasta enero de 2023, se determina que el precio tope para los sistemas BC, BCS y SIN es de 52,988.00 \$/MWh, lo anterior empleando el VENS y una tasa de cambio de 20.38 \$/USD

Tercero. De manera sistemática, cada mes de enero se actualizará la tasa de cambio de dólares de Estados Unidos – pesos mexicanos, empleando el promedio de los datos de año anterior.

Cuarto. Con independencia del numeral tercero de la Metodología propuesta, si durante el transcurso del año se presentaran variaciones superiores al 10% del valor promedio calculado de la tasa de cambio promedio dólares de Estados Unidos – pesos mexicanos, se actualizará el cálculo empleando la consideración primera de esta Metodología propuesta.

De conformidad con lo que establece el citado oficio, esta medida entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema de información de Mercado, es decir, a partir del día 01 de octubre de 2022.

Lo anterior para los efectos procedentes en los diversos procesos del Mercado Eléctrico Mayorista.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección General
Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista

Anexo A





GOBIERNO DE
MÉXICO



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
UNIDAD DE ELECTRICIDAD

Oficio número: UE-240/77213//2022



ASUNTO: Atención al oficio en el que propone la metodología para determinar el valor de la Energía no Suministrada para fines del Precio Tope en el Sistema Eléctrico Nacional.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2022.

FABIAN VÁZQUEZ RAMÍREZ

Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Centro Nacional de Control de Energía
Boulevard Adolfo López Mateos, número 2157, piso 11,
Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01780, Ciudad de México.
PRESENTE.

En atención al oficio CENACE/DAMEM-SOMEM/109/2022 del 19 de agosto de 2022, ingresado en la Oficialía de Partes de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) el 22 de agosto de 2022, mediante el cual se señala que en el mes de agosto del año en curso, el Precio Tope para los tres sistemas interconectados que componen el Sistema Eléctrico Nacional fue de \$52,470.00 \$/MWh y que, de continuar con el incremento del 10% establecido en la base 9.1.9 de las Bases del Mercado Eléctrico (BME), se rebasaría el Valor de la Energía No Suministrada (VENS) establecido por la Secretaría de Energía¹ en 2,600 dólares por MWh, considerando un tipo de cambio promedio de 20.38 \$/usd, indicando como necesaria la aplicación de la siguiente Metodología:

[...]

Primero. Para el cálculo de la tasa de cambio promedio dólares de Estados Unidos – pesos mexicanos, se utilizarán los datos de los doce últimos meses finalizados.

Segundo. A partir del mes de septiembre de 2022 y hasta enero de 2023, se determina que el precio tope para los sistemas BC, BCS y SIN es de 52,988 \$/MWh, lo anterior empleando el VENS y una tasa de cambio de 20.38\$/USD

Tercero. De manera sistemática, cada mes de enero se actualizará la tasa de cambio de dólares de Estados Unidos – pesos mexicanos, empleando el promedio de los datos de año anterior.

Cuarto. Con independencia del numeral tercero de la Metodología propuesta, si durante el transcurso del año se presentaran variaciones superiores al 10% del valor promedio calculado de la tasa de cambio promedio dólares de Estados Unidos – pesos mexicanos, se actualizará el cálculo empleado la consideración primera de esta Metodología propuesta.

[...]sic

¹ Inciso (b) del AVISO por el que se da a conocer la política de confiabilidad, establecida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017





Al respecto, con fundamento en el párrafo octavo del artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, el cual faculta a la Comisión para vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las determinaciones del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del MEM y el cumplimiento de las Reglas del Mercado, se **toma conocimiento de la aplicación de la Metodología propuesta por el CENACE** para el cálculo del precio tope de los Precios Marginales Locales del Mercado de Energía de Corto Plazo, como la medida que adoptará a fin de evitar que éste rebase el VENS establecido en la política de confiabilidad por la Secretaría de Energía.

Cabe señalar que, el CENACE deberá hacer del conocimiento de los integrantes de la industria eléctrica de dicha metodología y tipo de cambio utilizado para determinar el precio tope antes referido mediante un aviso en el área pública del Sistema de Información de Mercado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 22, fracciones I, III, X y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 6, 7, 12, fracciones X, XI, XLVI, XLVII, XLIX y LII, y 104, párrafo octavo, de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, fracción VIII, 8, 28, 29, fracciones III, XIII y XXVIII, 34, fracciones XIII, XXII, XXX y XXXVIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión, el 11 de abril de 2019; las bases 18.1.1, 18.3.1, inciso (a) de las Bases del Mercado Eléctrico; así como los numerales 2.2.3, 2.3.2, inciso (a), sub inciso (i), del Manual de Vigilancia del Mercado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

ATENTAMENTE

FRANCISCO JAVIER VARELA SOLÍS
Jefe de la Unidad de Electricidad

C.c.p. Secretaría Ejecutiva, CRE.- Presente.
José Luis Espinosa Solís. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CRE
Ahmed Durán García. - Director General de Mercados Eléctricos, CRE

JCET / CDCO / SJAF / AGL / ADG

Folio: CRE-0412024;
Año: 2022





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección General
Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista

Anexo B





GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



19474

2022 AGO 22 AM 11:18 Hpa
Sin anexo

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista

Oficio No. CENACE/DAMEM-SOMEM/109/2022

ACUSE

Ciudad de México, a 19 de agosto del 2022.

Asunto: Precio tope y Valor de la Energía No Suministrada

Ing. Guillermo Vivanco Monroy
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Atención: Ing. Francisco Javier Varela Solís
Jefe de Unidad de Electricidad

En relación con el precio tope establecido en las Bases del Mercado Eléctrico me permito exponer a esta H. Comisión, lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero. Que el numeral 9.1.9, inciso (c), del *ACUERDO por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico* (Bases del Mercado), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de septiembre de 2015, establece que:

"(c) En el mercado de PRIMERA ETAPA, los precios marginales del Mercado de Energía de Corto Plazo serán el menor entre el precio que resulta del programa de despacho en dichos mercados y un precio tope. Para tal efecto, durante los años 2016 y 2017 el precio tope se fijará en el costo de producción de la Unidad de Central Eléctrica de mayor costo en el sistema interconectado correspondiente. A partir de enero de 2018, dicho costo de producción se multiplicará por un factor de 110%, incrementándose a 120% en febrero de 2018 y 10% adicional por cada mes transcurrido hasta la entrada del mercado de SEGUNDA ETAPA, sin que el precio tope rebase el valor de demanda no suministrada." (Énfasis añadido)

Segundo. Que el numeral 11.1.6, inciso (a), de las Bases del Mercado establecen lo siguiente:

"11.1.6 Cálculo del requisito de Potencia

(a) La Secretaría establecerá la política de Confiabilidad y, para dichos fines, determinará:

*...
(ii) El valor de la energía no suministrada.
..."*

Tercero. Que el artículo uno, inciso (b), del *AVISO por el que se da a conocer la política de confiabilidad, establecida por la Secretaría de Energía*, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2017, define el Valor de la Energía No Suministrada (VENS) en 2,600 (USD\$/MWh):

"(b) El Valor de la Energía No Suministrada (VENS) se define en 2,600 dólares por megawatt hora (USD\$/MWh)."





CONSIDERANDOS

Primero. Que, en el mes de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1.9 de las Bases del Mercado, el precio tope del Sistema Interconectado Nacional (SIN), Sistema Baja California (BC) y Sistema Baja California Sur (BCS) es de 52,470.00 \$/MWh.

Segundo. Que de continuar con el incremento del 10% adicional por cada mes transcurrido que establece las Bases del Mercado, el precio tope rebasaría el VENS (empleando una tasa de cambio promedio¹ de 20.38 \$/USD) para el mes de septiembre de 2022 con un valor de 2,613.60 USD/MWh.

METODOLOGÍA PROPUESTA

Primero. Para el cálculo de la tasa de cambio promedio dólares de Estados Unidos – pesos mexicanos, se utilizarán los datos de los últimos doce meses finalizados.

Segundo. A partir del mes de septiembre de 2022 y hasta enero de 2023, se determina que el precio tope para los sistemas BC, BCS y SIN es de 52,988.00 \$/MWh, lo anterior empleando el VENS y una tasa de cambio de 20.38 \$/USD.

Tercero. De manera sistemática, cada mes de enero se actualizará la tasa de cambio dólares de Estados Unidos – pesos mexicanos, empleando el promedio de los datos del año inmediato anterior.

Cuarto. Con independencia del numeral tercero de la Metodología propuesta, si durante el transcurso del año se presentaran variaciones superiores al 10% del valor promedio calculado de la tasa de cambio promedio dólares de Estados Unidos – pesos mexicanos, se actualizará el cálculo empleando la consideración primera de esta Metodología propuesta.

PETITORIO

Único. Se solicita a esta H. Autoridad su no objeción para que el CENACE aplique la Metodología propuesta, la cual permite establecer un precio tope a los Precios Marginales Locales del Mercado de Energía de Corto Plazo que no rebase el VENS.

Se emite el presente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º párrafo primero, 12, 14 párrafo primero, fracción I y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de agosto de 2021; 107 y 108 de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 3, párrafo primero, apartado B, fracción III, sub fracción III.1, 14, párrafo primero, fracciones VI, XV, XVIII y XXII y 47 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario oficial de la Federación el 20 de abril de 2018.

¹ Promedio del 01 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022 de la tasa de cambio dólares de los EE.UU – peso mexicano publicada en el Diario Oficial de la Federación <https://www.dof.gob.mx/>



GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista

Oficio No. CENACE/DAMEM-SOMEM/109/2022

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

"Este oficio se suscribe con Firma Electrónica Avanzada, en el lugar y fecha indicados en el reporte que aparece al calce del presente".

Dr. Rubén Martínez Alonso

Subdirector de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.

C. c. p.

Ing. Fabián Vázquez Ramírez. – Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista CENACE.

Ing. Francisco Javier Varela Solís. – Jefe de Unidad de Electricidad CRE.

Ing. Ahmed Durán García. – Director General de Mercados Eléctricos CRE.

Ing. Cesar Romeo Torres Ruiz. – Subdirección de Diseño del MEM CENACE.

Ing. Favio Perales Martínez. – Jefe de Unidad de Mercado y Desarrollo.

Ing. Ángel Velázquez Gálvez. – Jefe de la Unidad de Mercado de Tiempo Real y del Día en Adelanto CENACE.

Ing. Javier Sotelo Ochoa. – Gerencia del Centro Nacional CENACE.

Ing. José Rubén Adán Guerrero. – Subgerencia de Mercado de Día en Adelanto GCN CENACE.

RUBEN MARTINEZ ALONSO|19-08-2022 11:03:17 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

x9i7M/+M7dKzifHxa9PMR+Qr96UMMCSIW7ihM422ncfFh9rzMsZ8eE+GRCmrK7uYNTS9cH/HH+XiITRWRuWHjQmldNs/u5R7B0HIDu
cssoOgDpOh17Fa2Im6GwBBYRcW

